

9923 REAL DECRETO 793/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.21, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados actualmente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptado por el Pleno de dicha Comisión el 25 de marzo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 25 de marzo de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

1. En consecuencia, se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, la titularidad de las funciones y servicios de la Administración del Estado, que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

2. Sin embargo, en cuanto a la regulación del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se estará a lo que se disponga por la legislación vigente.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

No existen.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

F) Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 1.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a que se refiere la presente transferencia.

H) Efectividad de la transferencia.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

RELACION NUMERO 1

Créditos Presupuestarios del ejercicio 1985 afectados por los servicios traspasados de Cámaras de la Propiedad Urbana

Programa 511.A

| | Miles de pesetas |
|--|------------------|
| 17.03.110 Retribuciones de funcionarios..... | 8.650 |

9924 ORDEN de 29 de mayo de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para albaricoques destinados al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se aprueba la norma de calidad para albaricoques destinados al mercado interior, que se recoge en el anejo único de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado Español al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».